

FECUNDACIÓN IN VITRO EN COSTA RICA: ENTRE LA SOBERANÍA COARTADA Y LA DEFENSA DE LA VIDA

Fabricio Alvarado Muñoz
Jefe de Fracción del Partido
Restauración Nacional

RESUMEN

Desde una perspectiva crítica, el ensayo esboza los principios generales de la discusión de la fecundación in vitro en Costa Rica desde el punto de vista de las tendencias históricas que lo contextualizan y la cuestión ética que subyace en esta. A partir de una reflexión sobre el cambio de valores en el mundo contemporáneo, que señalan una agenda política cada vez más postmaterial, se discute la politización de un debate ético, por cuanto refiere al bien jurídico más importante de toda sociedad civilizada: la vida humana. Sobre esta base, se hace una valoración general del debate parlamentario y, finalmente, se aporta luz adicional sobre la naturaleza moral y la manera en que los promotores de la legislación para regularizar la técnica en el país lo clausuran en contra de la soberanía nacional y la protección de la vida humana.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los parlamentos del mundo se encuentran en una encrucijada que expresa los cambios de la época. Por un lado, se dedican a discutir los grandes temas tradicionales que corresponden a la era de la sociedad industrial, tales como la pobreza, el empleo, la educación, el crecimiento económico, la vivienda, la salud y la reforma fiscal. Por otro lado, ha surgido un cúmulo de

nuevos temas no tradicionales, a la sazón postmodernos, en el decir de algunos, que se refieren a temas de corte postmaterial, tales como la equidad de género, la bioética, los intereses de los grupos sexualmente diversos, la problemática ambiental, la libertad religiosa y los derechos de los consumidores, para señalar algunos de los más conocidos.

Ciertamente, nuestras sociedades viven un cambio “epocal” que, de alguna manera, redefine la geometría de las agendas parlamentarias. Uno de los teóricos políticos contemporáneos que más, claramente, ha entendido estas transformaciones es el politólogo norteamericano y profesor de la Universidad de Michigan, Ronald Inglehart, quien ha postulado su Teoría del cambio intergeneracional de valores. Para este especialista, vivimos una especie de revolución silenciosa, que ha señalado el tránsito desde una cultura materialista tradicional, interesada en la producción y la distribución de la riqueza, hacia una postmaterial, ocupada de temas no tradicionales como el manejo del ocio, las relaciones humanas en sociedad y la gestión del medio ambiente, entre otros (García, 2005, pág. 132).

En Costa Rica, la discusión parlamentaria no ha estado exenta, en absoluto, de esta dinámica política. Temas que otrora eran irrelevantes, como la cuestión del medio ambiente, la libertad cultural o la paridad de género, se han colocado en los primeros lugares en el orden del día. Como expresión profunda de una sociedad que cada vez más abraza los debates postmateriales y, a título de corolario, el proceso político legislativo nacional se ha metido de cabeza en la discusión del tema supremo: la vida humana.

La fertilización in vitro y de transferencia embrionaria (Fivet) corresponde a una técnica médica orientada a gestionar la fertilidad humana, cuando las parejas tienen problemas para procrear, mediante un procedimiento científico que implica la manipulación del óvulo femenino y los espermatozoides masculinos fuera del útero, con el fin de crear de manera artificial la fecundación del óvulo. Posteriormente, los óvulos fecundados se reinsertan en el útero, para que se desarrollen uno o varios embriones humanos dentro de este (Navarro, 2001, págs. 28-30).

La aplicación ordinaria de la fecundación in vitro implica un procedimiento que empieza por la inducción de la producción de óvulos en la matriz de la mujer -vía inyección de estimulación hormonal (HCG y HCM)-, los cuales se extraen quirúrgicamente para su utilización en el laboratorio. Al mismo tiempo, se toman muestras del semen masculino de un donante sano para generar la fecundación in vitro, de manera artificial. Una vez que se consolida la fecundación, por medio de la formación de un cigoto, se reimplanta en la matriz de la mujer antes de que se divida en más de ocho células.

Al tratarse de un procedimiento artificial que no replica la selección natural en el proceso de fecundación, lo que genera una tasa de fracaso muy alta, los especialistas transfieren varios embriones humanos (usualmente tres o cuatro) para lograr que alguno de ellos tenga éxito. Los embriones que no logran consolidarse son abortados por la mujer tratada, y los que sobran sin ser implantados en el útero son desechados o almacenados para otros usos posteriores, comúnmente, para fines comerciales.

Este ensayo tiene por objeto dilucidar las tendencias que se viven en nuestra sociedad, en general, y en nuestro

Parlamento, en particular, sobre la técnica de reproducción asistida, denominada fecundación in vitro (FIV), como una herramienta médica y biogenética que suscita, en su aplicación, profundas reflexiones y perspectivas equidistantes sobre el impacto que esta puede tener en la constitución de la vida humana.

I. FIV Y EL TRÁNSITO HACIA UNA SOCIEDAD POSTMATERIAL

Las cuestiones postmateriales tienden cada vez más a inundar la agenda política del país. En los últimos años, la discusión sobre las uniones civiles de las personas del mismo sexo, pasando por las llamadas sociedades de convivencia hasta el franco punto de vista sobre el matrimonio homosexual, así como por el debate sobre el aborto y la fecundación in vitro, se han convertido en temas centrales del debate público nacional y, desde luego, legislativo.

En los medios de comunicación nacionales, la cuestión ha suscitado, también, los más acalorados debates, y los gobiernos de turno convocan este tipo de proyectos como temas centrales para el desarrollo del país, aun si problemas clásicos presentan tendencias serias y preocupantes para toda la ciudadanía. Por ejemplo, la reforma fiscal, tan urgente para un país que, como el nuestro, está al borde del precipicio financiero del presupuesto nacional, es postergada hasta un año después de que el periodo constitucional inicia, mientras temas como la fecundación in vitro y las uniones de personas del mismo sexo son convocadas por el Gobierno para las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa de la República (Sancho, 2014).

Por estos motivos, para el periodo de sesiones extraordinarias que van de diciembre de 2014 a finales de abril de 2015, el Gobierno ha señalado que está analizando las estrategias para convocar los polémicos proyectos postmateriales. Así lo señala un conocido medio de circulación virtual en el país:

El gobierno tiene una “estrategia política” que está analizando antes de decidir cuando enviará al Congreso dos proyectos relacionados con derechos humanos: la regulación de la técnica de fecundación in vitro y la unión de personas del mismo

Este martes en la conferencia de prensa posterior al Consejo de Gobierno, la vicepresidenta de la República, Ana Helena Chacón, dijo que dicha estrategia permitirá saber cuándo es el momento adecuado para poner ambos proyectos a conocimiento de los diputados durante las próximas sesiones extraordinarias en la Asamblea Legislativa, período que inicia el próximo 1 de diciembre y se extenderá hasta el 30 de abril de 2015. El gobierno tiene una “estrategia política” que está analizando antes de decidir cuándo enviará al Congreso dos proyectos relacionados con derechos humanos: la regulación de la técnica de fecundación in vitro y la unión de personas del mismo sexo. (Mora, 2014).

Ciertamente, nuestra sociedad avanza hacia las discusiones postmateriales, las cuales no sustituyen a sus predecesoras, sino que las complementan. Eso se debe a que el país ya superó el “umbral del hambre” en cuanto a su desarrollo económico, ya que es considerada una nación de renta media (CEPAL, 2012, pág. 11). Esto soporta la tesis de Inglehart, que establece una correlación entre el bienestar material y el avance en la centralidad

intergeneracional de los valores postmateriales:

Durante el periodo que transcurre desde la II Guerra Mundial, las sociedades industriales avanzadas han alcanzado mucho más altos niveles de crecimiento del ingreso real, como nunca antes en la historia precedente. Acoplado con la emergencia del Estado de bienestar, esto ha producido, históricamente, una situación sin precedentes: la mayoría de su población no vive bajo condiciones de hambre e inseguridad económica. Esto ha llevado hacia un cambio gradual en el que la necesidad de pertenencia, autoexpresión, y un rol participativo en la sociedad, se han hecho más prominentes. Periodos prolongados de prosperidad tienden a incentivar la proliferación de valores postmateriales; y el declive económico tiende a generar el efecto opuesto. (Inglehart, 2000, pág. 221) .

Desde el punto de vista teórico, la discusión sobre la fecundación in vitro reviste de una doble connotación que tiene su referente histórico obvio. El debate, en efecto, es alimentado por el viraje hacia una sociedad postmaterial, dispuesta a discutir temas no tradicionales en el que se mezclan cuestiones esencialmente éticas en las deliberaciones. Asimismo, la discusión también es consecuencia de una profundización de la dinámica de la sociedad civil y, si se quiere, de una mayor dinamización de esta, en la figura de los llamados nuevos movimientos sociales.

La dinámica política de esta nueva sociedad civil de los países democráticos, como Costa Rica, refiere al hecho de que en esta “zona gris”, que no expresa totalmente la sociedad política, entendida como los espacios de discusión públicos del sistema político, o bien la “sociedad económica”, atinente a la sociedad civil tradicional vinculada

con el mercado y los grupos sociales que los conforman, como los sindicatos o los grupos empresariales, constituye el acicate fundamental de la discusión de los temas postmateriales (Offe, 1996, págs. 175-182).

Son los nuevos movimientos sociales los que promueven la discusión postmaterial sobre la naturaleza jurídico-política de la vida y sus consecuencias en proyectos de ley como los de la llamada fertilización in vitro. Este tipo de movimientos tienden a expresar diferentes proyectos sociales y culturales que lubrican la discusión. Están los movimientos que promueven proyectos culturales que buscan un cambio radical de ciertos patrones socioculturales heredados y que impactan telúricamente en el ethos clásico de las sociedades, al pretender crear nuevos espacios de legalidad para temas altamente sensibles, como el de interés en este ensayo.

Además, están los movimientos que se afincan en el resguardo de ciertos patrones culturales históricos, que se enfrentan a su cuestionamiento sobre las posturas sensibles que son cuestionadas por los primeros, en cuanto a la modificación de la ética de fondo de esos temas (Cohen & Arato, 2002, pág. 564).

II. LA DISCUSIÓN NACIONAL SOBRE LA FECUNDACIÓN IN VITRO

La discusión de la cuestión de la fecundación in vitro en Costa Rica, la cual se enmarca en el debate relacionado con el cambio de valores posmateriales, se ha estructurado en una geometría discursiva que involucra a los actores interesados en la sociedad civil, a los medios de comunicación masiva y, finalmente, a los partidos políticos. Naturalmente, este debate se inscribe en un contexto

histórico que debe ser elucidado antes de pasar revista a la discusión nacional en sus diferentes contornos.

1.- Contexto histórico-jurídico de la discusión

El origen de la discusión de la fecundación in vitro en Costa Rica no es tan reciente como a primera vista se pudiera suponer. El debate se origina como consecuencia de la denuncia que interponen contra el Estado costarricense un grupo de ciudadanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en virtud de la Resolución de la Sala Constitucional N.º 2000-02306, mediante la cual se determinó anular por inconstitucional el Decreto ejecutivo N.º 24029-S. de 3 de febrero de 1995 (Sala Constitucional, 2000). Este decreto, que es el primer antecedente directo de la fecundación in vitro en el país, establecía y autorizaba la práctica de la técnica de reproducción asistida entre cónyuges y creaba las normas prácticas para su realización.

En aquella oportunidad, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica consideró que la implementación de la técnica objeto de nuestro interés se estaba aplicando en el país en abierta contradicción con el derecho de la Constitución, ya que se regulaba vía un simple reglamento, uno de los derechos fundamentales más importantes establecidos en el numeral 21 de la Carta Magna: la vida humana. La sentencia no se andaba con rodeos:

En relación con lo expresado, cabe concluir que tales prácticas atentan claramente contra la vida y la dignidad del ser humano. A juicio de este Tribunal no basta con establecer las restricciones que contiene el Decreto, pues la aplicación de la Técnica de Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria, aún con ellas, atenta contra la

vida humana [...]. (Sala Constitucional, 2000, pág. 14) ””.

Como consecuencia de esta resolución constitucional, que expresamente contextualiza el conflicto de la fecundación in vitro con el bien jurídico más importante tutelado por nuestro ordenamiento y los derechos humanos más básicos, la vida misma, el 19 de enero de 2001, las auto nombradas víctimas, representadas por el abogado Gerardo Trejos Salas, denuncian al Estado de Costa Rica ante la CIDH. Ello, bajo el argumento de que se les prohibió que tuvieran acceso al tratamiento de la fecundación in vitro como un instrumento válido para procrear y tener familia, y por considerar que se violentaron los artículos 1, 2, 11, 17 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La alusión a los ordinales del instrumento internacional señalado reviste de connotaciones parcializadas que no contemplan hermenéuticamente el ordenamiento jurídico internacional en materia de derechos humanos, así como el doméstico. Es importante verificar lo señalado en los artículos 11 y 17 presentados como fundamento de la demanda, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Protección de la honra y la dignidad

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

ARTÍCULO 17.- Protección a la familia

1.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2.- Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que estas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3.- El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4.- Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5.- La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo (Asamblea Legislativa, 1970, pág. 6 y 8).

Como se aprecia, los recurrentes sostuvieron que, desde el punto de vista jurídico, su derecho a tener familia era lesionado por su imposibilidad de acceder a la técnica de la reproducción asistida de interés. Evidentemente, ligar el derecho a tener familia con el presunto derecho de procrear por medio de una técnica como la fecundación in vitro constituye un esfuerzo jurídico hermenéutico demasiado elástico para que, desde el punto de vista legal, esto sea razonable y proporcionado.

Resulta extraordinario que a los proponentes de la demanda se les olvidara señalar el numeral cuarto de ese

cuerpo legal en la querrela, lo que obvia toda hermenéutica jurídica eficaz;

ARTÍCULO 4.- Derecho a la vida

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Asamblea Legislativa, 1970, pág. 3).

En cualquier caso, resulta todavía más sorprendente que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante su Informe N.º 85/10, del caso N.º 12361 de Gretel Artavia Murillo y otros, de 14 de julio de 2010, concluye que el Estado de Costa Rica violó los derechos consagrados en los artículos 11.2, 17.2 y 24 de la Convención citada, con respecto a las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho cuerpo legal. Este increíble informe de la comisión, que funge en este caso como una suerte de fiscalía en esta corte intencional, fue notificado el 23 de agosto de 2010 a la persona del ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República. (Asamblea Legislativa, 2010, pág. 2).

Este órgano investigador de la CIDH emite, en el informe mencionado, una serie de recomendaciones para el Estado costarricense, que atentan abiertamente contra el derecho de la Constitución de nuestro país:

A continuación, se transcriben las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1.- Levantar la prohibición de la fecundación in vitro en el país a través de los procedimientos legales correspondientes.

2.- Asegurar que la regulación que se haga de la práctica de la fecundación in vitro a partir del levantamiento de la prohibición sea compatible con las obligaciones estatales respecto de los derechos consagrados en los artículos 11.2, 17.2 y 24, según lo establecido a lo largo del presente informe. En particular, que las personas y/o parejas que lo requieran y así lo deseen, puedan acceder a las técnicas de la fecundación in vitro de forma que dicho tratamiento contribuya efectivamente a su finalidad.

3.- Reparar integralmente a las víctimas del presente caso tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, pág. 30).

Posteriormente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó un plazo de tres meses a Costa Rica, para que considerara las recomendaciones emitidas en su informe, plazo que vencía el 23 de febrero de 2011. No obstante, a solicitud del Gobierno de Costa Rica se concede una primera prórroga que vencería el 31 de mayo del año en curso (La Nación, 2011). Por último, y como el país no aprobó el proyecto que le ordenó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 20 de diciembre de 2012 este organismo judicial internacional condenó al país por no sancionar una ley que regulara el uso de la técnica en el territorio nacional (El Financiero, 2012).

2.- Politización del debate

Como es lo natural, frente a la ecuación geopolítica internacional y doméstica que vincula el tema con las interacciones entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de Costa Rica, en cuanto a la regulación de la fecundación in vitro, se desató en el país un debate público, tanto en el Gobierno de la República,

como en el Parlamento, y aún en los partidos políticos, de cara a las elecciones nacionales del año 2014, que ha mostrado los diferentes puntos de vista que en la materia se analizan en el país.

Con la sentencia de la Corte los actores empezaron a proponer acciones encaminadas a resolver el entuerto de la siguiente forma:

Como parte de las primeras reacciones, autoridades del Gobierno indicaron que respetarán el fallo, a través de Francisco Chacón, ministro de Comunicación, quien manifestó en un comunicado de Casa Presidencial que “el fallo de la Corte será acatado en todos sus extremos, respetuoso como se es del derecho internacional, una de las fuentes fundamentales de nuestro Estado de Derecho.

En el comunicado, también se indicó que los abogados de la Procuraduría analizarán el fallo, para determinar las medidas que se requieren para la ejecución interna de esta sentencia. Asimismo, la diputada María Eugenia Venegas, del Partido Acción Ciudadana, presentó un proyecto de ley para solventar el vacío que se genera ante la sentencia de la CIDH y la prohibición que estaba vigente (El Financiero, 2012) .

En el Gobierno y en las fracciones parlamentarias no se hicieron esperar para promover la aprobación de una ley que regulara la fecundación in vitro. Un repaso por los principales medios de comunicación escritos del país refleja que tanto por la vía del tratamiento periodístico del tema como por una gran cantidad de artículos de opinión publicados al respecto, se entrevé que el debate se puso a la orden del día y que hay grupos sociales que apoyan la aprobación de la fecundación in vitro, en tanto otros tantos

la rechazan.

Aunque se trata de una discusión técnica muy compleja, la politización del tema ha impactado el imaginario político de los costarricenses y el manejo mediático del asunto, orientado hacia el derecho de los padres a tener hijos, sin considerar los derechos de las personas no nacidas, ha creado una imagen positiva en la población frente al problema. Según una encuesta realizada por la firma Borge y Asociados, en julio del 2012, se revela el respaldo a la fecundación in vitro en todo el país. Por su pertenencia a diferentes colores políticos, las repuestas positivas de la ciudadanía es superior al cincuenta por ciento, dentro de lo cual los partidarios de Acción Ciudadana (PAC) presentan el apoyo más alto con un setenta y ocho por ciento y los de Liberación (PLN) el más bajo, con un cincuenta y dos por ciento. (Revista Poder, 2012).

Durante la campaña electoral del año 2014, la mayoría de los partidos políticos con opciones claras de obtener curules legislativas manifestaron su apoyo a la idea de legislar para regularizar la utilización de la fecundación in vitro. Por ello, en noviembre de ese mismo año, un reconocido medio de comunicación informó que de las nueve fracciones parlamentarias, cinco apoyaban de una u otra manera la convocatoria, por parte del Poder Ejecutivo, de los proyectos de ley sobre la fecundación in vitro: Acción Ciudadana (PAC), el Frente Amplio (PFA) y el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), que para esa legislatura conforman la alianza oficialista encabezada por el primero, así como Liberación Nacional (PLN) y el Movimiento Libertario (PML), fuera de la alianza (Gonzalez, 2014). Si consideramos que entre las otras cuatro fracciones apenas hay cinco diputados es evidente

que el apoyo político a la iniciativa es masivo.

3.- La moral del debate: ¿ética o religión?

Antes de verificar la ruta del debate parlamentario de la fecundación in vitro es importante elucidar la cuestión de fondo que se discute en esta materia, así como ubicar la postura de Restauración Nacional, la fracción que represento como diputado. Es vital aclarar que alrededor de este sensible tema, y otros similares, hay muchos mitos y fantasmas que se asoman en las discusiones y que tienen por único propósito desacreditar al bando contrario. Ciertamente, no existe en el país un debate sereno y claro, que permita tomar posiciones y decisiones adecuadas a las circunstancias, porque lo que predomina es la política de la desacreditación y el engaño.

En Costa Rica, esta discusión se ha articulado en el conflicto cultural de movimientos sociales, con sus referentes político partidistas, entre los colectivos pro diversidad y pro aborto, que van desde los más radicales, de tradición izquierdista, hasta los menos ortodoxos, en cuanto el primer grupo de movimientos sociales; y los grupos sociales pro vida y pro familia, que también presentan un espectro ideológico que va desde posturas radicales de tinte religioso, hasta los más heterodoxos, vinculados con una racionalidad y una construcción de la subjetividad que abraza ciertos valores éticos fundamentales.

La política de la desacreditación trata de endilgarle a los grupos opositores la instauración de la fecundación in vitro el adjetivo ambiguo y poco entendido, por cierto, de fundamentalistas religiosos, en el mejor de los casos, y medievales, retrógrados y cavernícolas, en el peor. Otros desacreditan a los promotores de estas medidas con imágenes de radicales izquierdistas y grupos abortistas,

aunque es cierto que este último tono de desacreditación es menos frecuente que el primero. Independientemente de los epítetos, en el país se genera una clausura del debate con esta estrategia, porque algunas de las partes no son capaces de discutir el tema de fondo con lucidez y visión crítica.

Una cuestión medular para pensar en un debate lúcido y serio del problema es su visualización sin echar mano de la religión. Esta es una estratagema absurda, poco seria y, en el peor de los casos, mal intencionada, porque discutir en el ágora público el problema de la fecundación in vitro no tiene nada que ver con la religión, sino con la ética. Mientras el discurso religioso está vinculado con la relación trascendental entre la persona humana y la deidad, cualquiera que esta sea, el discurso ético refiere a la cuestión de las diferentes concepciones del bien que profesan los individuos y que al interactuar entre ellos llevan la discusión al plano colectivo, es decir, al plano de la ética política (Savater, 1998).

Por ejemplo, una persona que promueve la fecundación in vitro puede creer que el aborto es plenamente justificable y bueno, porque considera que el producto que está en el interior de la mujer no es una persona humana hasta que nazca, o bien, hasta cierto estadio de su desarrollo intrauterino y, por lo tanto, desechable antes de que alcance ese estatus. A contrario sensu, otra persona puede tener una concepción del bien sobre la vida, totalmente distinta a la del ejemplo anterior, al considerar que esta empieza en el mismo momento en que el espermatozoide penetra el óvulo femenino y se conforma un cigoto, como un ser humano potencialmente pleno. En este caso, no sería correcta la interrupción del embarazo, porque se violentaría el derecho de la persona

no nacida, precisamente, de nacer.

Hasta donde la ciencia lo consigna, en función del grado de desarrollo histórico de la técnica citada, a la fecha en que se escriben estas líneas no hay certeza empírica de cuándo comienza la vida humana y, ante la duda, aplica el principio de *in dubio pro vita*. El debate, al estar abierto, y cabe preguntarse si en la ciencia existe algún debate cerrado, cuando se lleva al plano de la discusión pública adquiere un matiz eminentemente político, el cual refiere a tradiciones éticas, no religiosas y mucho menos científicas, en pugna.

Quizá por ello, el famoso politólogo norteamericano de la Universidad de Harvard, el profesor David Easton, señala que la función esencial del sistema político es la asignación autoritaria de valores, es decir, la definición obligatoria de determinada concepción del bien que la sociedad como un todo considera como la correcta (Easton, 1976, pág. 154). De esta forma, si la Asamblea Legislativa, como parte del sistema político costarricense, llegara a aprobar la ley que autoriza la utilización de la fecundación *in vitro*, entonces este órgano político estaría definiendo éticamente, a partir de un razonamiento moral, que la fecundación *in vitro* es buena y que su valor está por encima del bien jurídico de la vida, por cuanto no hay certeza científica de cuándo empieza esta.

4.- Cristianismo, ética y fecundación *in vitro*

Si partimos de que la discusión sobre la fecundación *in vitro* no tiene nada que ver con la religión de manera específica, entonces podemos ubicar mejor el papel de la tradición judeo-cristiana en esta perspectiva. La ética no es una forma de religión, ni siquiera de manera disfrazada, por la sencilla razón de que esta se alimenta de varios tipos

de discursos, algunos religiosos, claro está, pero no solo de este tipo. La ética puede ser subsidiada por el discurso religioso, así como por el discurso político, el filosófico y hasta el científico, pero esta no constituye en sí misma una forma de religión bajo ningún sentido.

En la era de la sociedad postmaterial, la religión ha venido a cumplir un papel distinto, de subsidiaria de la ética, tal y como sentencia el mismo Inglehart:

Pero la paz, la prosperidad y el Estado de bienestar han producido un sentido de seguridad sin precedentes, en el cuanto a que uno va a sobrevivir. Esto ha disminuido la necesidad de reasegurarse de lo que la religión tradicionalmente había proveído. La visión del mundo postmoderno está conectada con la declinación de rígidas normas religiosas respecto del sexo y la reproducción, y ha disminuido la necesidad de reglas absolutas. Pero también conlleva una creciente preocupación sobre el significado y el propósito de la vida. Así, aunque las organizaciones religiosas establecidas han declinado en las sociedades industriales avanzadas, no estamos testificando una disminución de las preocupaciones espirituales sino su redireccionamiento. (Inglehart, 2000, pág. 224) .

De esta forma, las personas religiosas y, particularmente, los individuos profesionales, científicos, políticos, músicos y todo tipo de especialistas y tecnócratas de profesiones “muy mundanas” abrazan el cristianismo de una manera muy distinta a la decimonónica tradición del cristiano de mente cuadrada y puritana. El cristianismo ha dado un giro para, sin abdicar de sus principios más fundamentales, entrar en una interacción con la razón, como una fuente vital para construir la subjetividad necesaria que requiere la discusión lúcida, coherente e

inteligente de los asuntos sociales y públicos.

El cristianismo es un discurso religioso que define una determinada concepción teológica de la vida humana, en cuanto a la trascendencia de lo divino en la materia, que es perfectamente capaz, sin “cavernícolas” de por medio, de subsidiar una ética con respecto a la política de la vida, con el concurso de otras tradiciones discursivas, como la ciencia. En virtud de lo anterior, las personas pueden construir su subjetividad en apelación a una ética que se alimenta del cristianismo como discurso religioso, sin que se mezclen indebidamente los asuntos eclesiales con los estatales, en suma, la iglesia y el Estado.

Esta argumentación es la que abraza el Partido Restauración Nacional como organización política y yo como diputado de la República. El conocido filósofo francés Alain Touraine sentencia lo siguiente:

El sujeto significa el paso del ello al yo, significa el control ejercido sobre la vivencia para que haya un sentido personal, para que el individuo se transforme en actor que se inserta en las relaciones sociales a las que transforma. (...) La exigencia moral, se ha transferido de la religión a lo que se llama la ética, pero ésta ha de encontrar en tradiciones religiosas, referencias al sujeto que no deben ser rechazadas por nuestra cultura secularizada. (Touraine, 1999, págs. 207-208 y 213).

III. EL DEBATE PARLAMENTARIO

Es evidente que, junto a las polarizaciones y conflictos en la sociedad civil en cuanto a los temas postmateriales en general, y con respecto a la fecundación in vitro en particular, los partidos políticos se articulan en el ajedrez ideológico y asumen posturas como las organizaciones

partidarias y por medio de sus políticos individuales, lo cual refleja cierta decrepitud de las líneas ideológicas de los partidos en estas materias tan sensibles, que a la larga colisionan en los espacios parlamentarios.

Diez años después de que el abogado Trejos presentara la querrela internacional y luego de varios vaivenes entre las partes, el Poder Ejecutivo redacta y envía a la Asamblea Legislativa el expediente N.º 17900, Ley sobre Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria, el cual inició su trámite en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos el 9 de noviembre de 2010, donde permaneció hasta el día 24 de febrero de 2011, fecha en la cual el Plenario legislativo aprobó una moción para crear una comisión especial y darle trámite de manera específica (Chaves, 2011, pág. 34).

Con la estructuración de esta comisión, el posicionamiento del tema en el seno de la Asamblea Legislativa se torna notorio, y denuncia el hecho de que la agenda parlamentaria ha sido plenamente cooptada por el debate, a la vez que las colisiones entre las partes en disputa se manifiestan en las diferentes etapas procesales del periplo legislativo.

1. Expediente N.º 17900: un debate sin norte

El análisis del debate parlamentario sobre la fecundación in vitro se puede dividir en dos etapas. El debate inicial generado en el seno de la comisión especial creada al efecto en el Parlamento, como consecuencia de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expediente de comisión N.º 18004, para el conocimiento del proyecto original, elaborado por el Gobierno Chinchilla Miranda (2010-2014), expediente N.º 17900. Con esta primera aproximación parlamentaria

del problema se deja ver, desde temprano, que la política de desacreditación y atropello como eje de la discusión legislativa del asunto terminó por hundir un barco que aún no había zarpado (Zuñiga, 2013, págs. 27-31).

Son varias las aristas que reflejan una aproximación equivocada del tema. Se creó la comisión para dictaminar un proyecto tan delicado en solo un mes de sesiones, lo cual habla de una postura atropellada para aprobar una iniciativa que, a todas luces, no podía resolverse de esa manera. Por este motivo, Restauración Nacional denunció en las conclusiones de su dictamen negativo de minoría en esa materia, lo siguiente:

Pero no solamente pesan aspectos de fondo para recomendar el archivo final de este expediente. Desde el punto de vista formal, la tramitación que se le ha dado a este proyecto de ley exp. 17.900, pone en evidencia un procedimiento cargado de vicios, motivados principalmente por el irrespeto flagrante y manifiesto al Reglamento institucional, que necesariamente afectan la validez de aquel. El plazo de un mes otorgado a la comisión especial que dictamina el proyecto, bajo ninguna perspectiva permite el análisis adecuado del tema a tratar, por multiplicidad de factores. En una primera instancia, porque no protege el derecho de enmienda de los diputados; asimismo, porque no respeta los principios de razonabilidad y proporcionalidad; porque implica la afectación del derecho de los diputados de incidir durante el proceso formativo de la ley. (Avendaño, 2011, pág. 36).

Una vez que la comisión empezó a operar, la polarización del debate fue evidente y la lógica del discurso de desacreditación entre las partes también. Los actores opuestos al proyecto señalaban vicios de procedimiento,

reclamaban la celeridad del proceso de debate y denunciaban la actitud atropellada de los promotores. Los actores que promovieron la iniciativa insistieron en la urgencia de aprobar la norma por imperio de la sentencia de la CIDH y cuestionaron la actitud intransigente de sus homónimos. (Zuñiga, 2013, págs. 32-34).

Al final se generó una implosión de liderazgos en una lógica de negociación “pierde-pierde”. La incapacidad emocional y técnica de las partes para tratar de negociar algo en relación con el tema se tradujo en un resultado perdidoso para el proyecto, que no terminó de cuajar, para buenaventura de sus detractores, pero que no desterró el debate –lejos de ello- para beneficio de sus promotores. En todo caso, para este primer asalto el producto político fue contundente:

El resultado final del proceso de debate parlamentario fue la votación del texto original del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, el cual fue rechazado porque ninguno de los bandos en pugna avalaba el proyecto en su versión original. Como consecuencia de ello, se generaron un total de cinco dictámenes en la comisión: tres negativos, dos de minoría, uno de Avendaño y otro de Chaves, y uno de mayoría, firmado por los diputados Venegas, Bejarano, Cubero, Muñoz, Quintana y Villalta. Pero el proyecto siguió “vivo”, porque los diputados de Liberación Nacional emitieron dictámenes positivos de forma dividida: uno de la Dip. Fournier, y el otro firmado por los diputados Saborío y Alfaro. (Zuñiga, 2013, págs. 38-39).

2. La inundación de la agenda legislativa

El resultado del primer esfuerzo serio por discutir en el plano legislativo el tema de la fecundación in vitro fue un fiasco total. Ya en el Plenario, el proyecto terminó en el

callejón sin salida preformado por los dictámenes negativos, y con uno positivo de minoría que trataba de resucitar este lázaro legislativo. Como era lo obvio, finalmente, el proyecto se archivó, para alegría de sus detractores, pero al final, mediante un sortilegio de procedimiento, los diputados promotores lo dejaron “vivo” y así se encuentra hasta el momento. (Asamblea Legislativa, 2011).

Lejos de acabarse el debate parlamentario con este periplo del expediente N.º 17900 más bien se produjo el efecto contrario. La corriente legislativa se inundó de varias iniciativas para resolver el entuerto y esto, a la postre, se tradujo en una especie de “corto circuito” parlamentario en el que algunos ven muchas oportunidades para aprobar la norma, a contrapelo de los opositores, y otros tantos ven una jugada mal intencionada en tal sentido. Así, la inundación termina por llevar el debate a la bancarrota parlamentaria y con ello a un callejón sin salida.

Como se aprecia en la tabla número III.2.1., los diferentes proyectos presentados obedecen a los criterios y cosmovisiones de las diferentes fracciones parlamentarias representadas en el Parlamento, que apoyan la fecundación in vitro. Por este motivo, se tramitan a la fecha las iniciativas en la Comisión de Asuntos Sociales, donde, posiblemente, encuentren buen eco entre los diputados y las diputadas miembros.

Tabla número III.2.1

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica:
proyectos de ley sobre fecundación in vitro en la corriente
legislativa (2014).

<p>N.º 18738, Ley de fecundación in vitro y transferencia de embriones humanos.</p> <p>Proponente: Poder Ejecutivo</p> <p>Órgano legislativo: Asuntos Sociales</p>	<p>Plazos: se inició el día 03/04/13. Vence el 12/06/13. Publicación: 18/04/13</p> <p>Resumen: regular la aplicación de la técnica de la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, en adelante denominadas “FIV-TE”, como parte del tratamiento de la infertilidad.</p>
<p>N.º 18151, Ley sobre Fecundación In Vitro y Transferencia Embrionaria y Creación de depósito Nacional de Gametos.</p> <p>Proponente: PLN</p> <p>Órgano legislativo: Asuntos Sociales</p>	<p>Plazos: Se inició el día: 14/6/11. Publicación: 1/7/11. Gaceta 127. Vence: 14/6/15</p> <p>Resumen: El objetivo del proyecto de ley es regular la fecundación in vitro (FIV) y la transferencia embrionaria, para llenar el vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico, y, según se indica en la exposición de motivos, es con el fin de cumplir las medidas a que se comprometió el Estado costarricense al responder el Informe de fondo N.º 85/10 (fecundación in vitro, caso N.º 12361) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), pero dentro de las posibilidades reales de nuestra sociedad.</p>
<p>N.º 18057 Ley sobre Fecundación in Vitro y Transferencia de Óvulos Fecundados</p> <p>Proponente: PAC, PLN, PUSC y FA.</p> <p>Órgano legislativo: Asuntos Sociales</p>	<p>Plazos: Se inició el día: 04/04/11. Vence: 4/4/15.</p> <p>Resumen: La iniciativa es mucho más amplia y agresiva en cuanto a su alcance con respecto a los proyectos presentados con anterioridad. Intenta regular la aplicación de la fecundación in vitro y la transferencia de los óvulos fecundados. Asimismo, dispone los requisitos para la certificación de las unidades y el personal que podría aplicar la técnica. Se permite la gestación por sustitución uterina, la subrogación del vientre y la criopreservación de los embriones. El proyecto de ley da pie para que se realicen abortos, la</p>

	naturaleza de la técnica en sí implica el desecho de óvulos fecundados o su eliminación, así como la procreación de niños para personas homosexuales o lesbianas.
<p>N.º 18824, Ley Marco de Fecundación in Vitro</p> <p>Proponente: Luis Fishman</p> <p>Órgano legislativo: Plenario</p> <p>Orden del día: 3</p>	<p>Plazos: Se inició el día 1/07/13. Ingresó en el orden del día a la Comisión de Asuntos Sociales el 3/09/13.</p> <p>Resumen: El proyecto implementa la aplicación de la fecundación in vitro en Costa Rica, de manera laxa y amplia en cuatro artículos, a partir de una cuasi traducción (en iniciativa de ley) de las recomendaciones de resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia.</p>

Fuente: Asamblea Legislativa (2014).

REFLEXIÓN FINAL: LA CLAUSURA DE LA DISCUSIÓN ÉTICA DE FONDO

Es evidente que el tema de la fecundación in vitro en Costa Rica, a partir del debate parlamentario que se gesta en la actualidad en el país, presenta una multiplicidad de aristas y contradicciones que ponen en el tapete un asunto que es de la mayor importancia para cualquier costarricense. ¿Cuándo empieza la vida humana? ¿Qué relación hay entre la fecundación in vitro como técnica de reproducción asistida y las implicaciones bioéticas de su aplicación? ¿Es o no es abortiva esta técnica?

La falacia más grande es desfondar el serio y profundo debate ético sobre las iniciativas de ley que son de interés en este ensayo, y clausurar el debate en

apelación a criterios supuestamente escritos en piedra, incuestionables e inaccesibles. Sorprende sobremanera que la clausura opere por la vía de una resolución de una entidad jurídica internacional compuesta por un grupúsculo de personas que son, así, elevadas al rango de semidioses. Si la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que la vida empieza después de la implantación, para sus voceros locales la cuestión está ya resuelta.

Pasan por alto que semejante criterio “técnico” no tiene un ápice de tecnicidad, porque, como lo vimos, la ciencia no ha podido determinar cuándo se inicia la vida. ¿Qué pasará cuando este oráculo jurisdiccional sentencie que la vida humana empieza a las seis semanas, o los cinco meses, o aún luego del nacimiento? Es nuestro criterio que clausurar así el sentido y cerrar por esta vía el debate destruye los fundamentos práctico-morales que debe tener toda discusión política, de tal suerte que la definición de lo que está bien o mal se le deja a los entes foráneos sin ninguna raigambre con nuestra vida democrática y expresión cultural.

Empero, además, semejante cuadratura del círculo termina por hacer añicos nuestra soberanía. Ciertamente, mientras Costa Rica avala los tratados internacionales que le dan jurisdicción a los entes supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos deben considerarse fuentes legítimas del derecho, en su clara y ubicada posición política. Pero admitir esto no significa entregar nuestra soberanía a ciegas, en favor de este o cualquier otro ente internacional o del pequeño grupo de agentes que lo encarnan.

Los costarricenses somos los únicos con el derecho a decidir soberanamente sobre cuál es la concepción

ética que soportan nuestras leyes e instituciones, y esta concepción del bien, en un entorno democrático como el nuestro, pasa por la discusión lúcida y crítica de los valores en juego, de los diferentes puntos de vista existentes en la sociedad, con el fin de tomar decisiones que, en algún sentido, nos atañen a todos.

Estas decisiones expresan un nudo moral que resuelve los debates de alguna manera, y mal haríamos como ciudadanos, como legisladores y legisladoras, legítimos representantes de todos los costarricenses, en rechazar la naturaleza moral de cualquier decisión política, más aún cuando lo que está en juego es el bien supremo de cualquier país democrático y civilizado: la vida humana.

REFERENCIAS

Avendaño, C. (2011). Dictamen negativo de minoría. Proyecto de Ley de Fecundación in Vitro y Transferencia de Embriones Humanos. Expediente N.º 17900. San José.

Asamblea Legislativa. Comisión Especial. Expediente N.º 18004.

Asamblea Legislativa. (14 de junio de 2011). Acta del Plenario legislativo N.º 26. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa. (23 de febrero de 1970). Decreto legislativo N.º 4534. Ley de Ratificación de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ley de la República de Costa Rica. San José, San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa. (21 de octubre de 2010). Ley sobre Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria. Expediente N.º 17900. San José, Costa Rica: Comisión Especial 18900.

Cepal (2012). Los países de renta media. Un nuevo enfoque basado en brechas estructurales. Santiago: Organización de las Naciones Unidas.

Chaves, R. (2011). Dictamen negativo de minoría. Proyecto de ley de Fecundación in Vitro y Transferencia Embrionaria. Expediente N.º 17900. San José, Costa Rica.

Cohen, J., & Arato, A. (2002). Sociedad civil y teoría política. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

(2010). Informe N.º 85/10. Caso 12361 Grettel Artavia Murillo y otros. San José: Organización de Estados Americanos.

Easton, D. (1976). Esquema para el análisis político Tercera edición ed.. Buenos Aires: Amorortu editores.

El Financiero. (20 de diciembre de 2012). CIDH condena a Costa Rica: la fecundación in vitro debe permitirse. El Financiero .

García, M. (2005). Globalización, valores sociales y choque de civilizaciones. Revista Internacional de Sociología , 127-150.

González, F. (20 de noviembre de 2014). Ameliarueda.com. Recuperado el 6 de diciembre de 2014, de www.ameliarueda.com

Inglehart, R. (2000). Globalization and posmodern values. The Washington Quarterly , 215-228.

La Nación. (24 de febrero de 2011). CODH da tres meses más para aprobar fecundación in vitro. La Nación.

Mora, C. (12 de noviembre de 2014). CRHoy.com. Recuperado el 5 de diciembre de 2014, de www.crhoy.com

Navarro, H. (2001). El derecho a la vida y la inconstitucionalidad de la fecundación in vitro. San José: Promesa.

Offe, C. (1996). Partidos políticos y nuevos movimientos sociales. Madrid, Editorial Sistema.

Resolución N.º 2000-02306, 95-001734-0007-CO (Sala Constitucional, 15 de marzo de 2000).

Revista Poder. (2012). Mayoría está de acuerdo con la fecundación in vitro.

Sancho, F. (23 de setiembre de 2014). Las consecuencias de postergar la reforma tributaria. La Prensa Libre, pág. 16.

Savater, F. (1998). Política para Amador. Barcelona: Ariel.

Touraine, A. (1999). Crítica de la modernidad. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Zuñiga, C. (2013). Innovación y liderazgo en el proceso parlamentario: el caso de la discusión de la fecundación in vitro. Anuario CIEP (4), 10-55.